



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00164-00

Demandante: ARMANDO MARTIN NIETO CASTAÑO

Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

Asunto: Admisión de la demanda.

El señor ARMANDO MARTIN NIETO CASTAÑO, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", solicitando la nulidad absoluta del acto administrativo del 16 de marzo de 2017, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de derechos prestacionales y salariales.

Mediante auto del 29 de junio de 2017 se dispuso inadmitir la demanda a fin de que subsanara lo relacionado con que para que se ejerza el derecho de postulación el poder que se agregó debe identificar el acto administrativo o se pueda individualizar éste en el poder, así mismo, la modificatoria del acápite de las pretensiones y demás aspectos relacionados con el surtimiento de la apelación y la resolución que la decide. Mediante escrito del 14 de julio de 2017 la parte actora subsanó la demanda, conforme las previsiones anotadas (Fl. 72-86).

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado judicial, por el señor ARMANDO MARTIN NIETO CASTAÑO, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente a la entidad demandada, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y el expediente administrativo del actor, conforme el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza "*durante el término para dar respuesta a la demanda,, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder*".

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberán consignar los demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos

ordinarios del proceso. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Téngase a la Dra. LADY DIANA MORENO ROSA, identificada con C.C. N° 23.182.290 y T.P. N° 252206 del C. S. de la J., como apoderada del demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza

JGDM

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 102 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 28 AB 17
Las ocho de la mañana (8 a. m.) Qb

SECRETARIO (A)